

## RESOLUCIÓN No. 01563

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER84220, de fecha 15 de abril de 2019, la señora ELIANA MAYERLY RUIZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.694.923 en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (03) individuos arbóreos para el proyecto “JARDIN INFANTIL BOLONIA”, ubicados en espacio Privado, en la Calle 79 S No. 10 – 50 E / CLL 76 S No.10 – 26 E (ACTUAL), Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C. Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1.Escrito de solicitud presentado por la señora ELIANA MAYERLY RUIZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.694.923 en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (03) individuos arbóreos para el proyecto “JARDIN INFANTIL BOLONIA”, ubicados en espacio Privado, en la Calle 79 S No. 10 – 50 E / CLL 76 S No.10 – 26 E (ACTUAL), Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.79.294.886 del Ingeniero Forestal señor EDGAR ERNESTO RIVEROS CALDERON.
- 3.Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del Ingeniero Forestal EDGAR ERNESTO RIVEROS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.886.
- 4.Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal EDGAR ERNESTO RIVEROS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.886 y Tarjeta Profesional No.00000-13315 AGR.
- 5.Estado jurídico del inmueble matrícula inmobiliaria No.50S-40651168, referencia catastral: AAA0246TDFT.
- 6.Acta de entrega No.10-17 suscrita entre el departamento administrativo de la defensoría del espacio público y la secretaría distrital de integración social, donde se incluye el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40651168.

## RESOLUCIÓN No. 01563

7.Modificación al Acta de entrega No.10-17 suscrita el 11-09-2017 entre el departamento administrativo de la defensoría del espacio público y la secretaria distrital de integración social.

8.Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por ELIANA MAYERLY RUIZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.923 en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (03) individuos arbóreos para el proyecto “JARDIN INFANTIL BOLONIA”, ubicados en espacio Privado, en la Calle 79 S No. 10 – 50 E / CLL 76 S No.10 – 26 E (ACTUAL), Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

9. Ficha técnica de registro Ficha 2.

10.Fotocopia de la cedula de ciudadanía No.52.716.352 de la señora CRISTINA VELEZ VALENCIA, en su calidad de Secretario de Despacho código 020 grado 09 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

11.Acta de posesión No.125 con fecha 05 de febrero de 2018, de la señora CRISTINA VELEZ VALENCIA, en su calidad de Secretario de Despacho código 020 grado 09 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

12.Decreto No.075 con fecha de 05 de febrero de 2018, de la señora CRISTINA VELEZ VALENCIA, en su calidad de Secretario de Despacho código 020 grado 09 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

13.Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.11.339.805 del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, en su calidad de Sub director Tecnico Código 068, Grado 05 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

14.Acta de posesión del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.11.339.805 del día 01 de octubre de 2015, en su calidad de Sub director Tecnico Código 068, Grado 05 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

15.Resolucion No.1446 de fecha 30 de septiembre de 2015 donde “Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario” al señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.11.339.805.

16. Resolucion No.0462 de fecha 23 de marzo de 2018, “por medio de la cual se modifica la resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones”.

17. Un (01) Cd.

18. Un (01) plano.

Que mediante Radicado 2019ER84546 del 15 de abril de 2019, a señora ELIANA MAYERLY RUIZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.694.923 en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, da alcance al radicado inicial y aporta recibo de pago ORIGINAL No. 4420257 del 15 de abril de 2019.

Que mediante Radicado No.2019EE111272 de fecha 22 de mayo de 2019, la SDA- Requirió la siguiente información:

## RESOLUCIÓN No. 01563

(...)

*"1. Allegar al expediente el recibo ORIGINAL del pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-913, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

*2. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2019ER84220, de fecha 15 de abril de 2019 allegado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en calidad de propietario de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40651223 y 50S-40651168 en la Calle 79 Sur No. 10 – 26 Este (dirección catastral), Localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud. Lo anterior teniendo en cuenta que el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, está suscrito por la señora ELIANA MAYERLY RUIZ VANEGAS con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.923 en calidad de apoderada, pero no se aporta el poder y/o autorización otorgado a la misma.*

*3. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40651223 y 50S-40651168 en la Calle 79 Sur No. 10 – 26 Este (dirección catastral), Localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., podrá allegar poder especial en original debidamente SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3. Anexos: No. Radicación: 2019EE111272 Proc 4447328 Fecha: 2019-05-22 09:19 Tercero: 899999061-9 122 - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - NIVEL CENTRAL Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de esta, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en los inmuebles antes descritos; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

*4. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentren ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas."*

Que, mediante radicado No.2019ER116991, con fecha 28 de mayo de 2019, el Señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.11.339.805, en su calidad de Subdirector de Plantas Físicas SDIS, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Requerimiento con Radicado 2019EE111272 de fecha 22 de mayo de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

*"1. el recibo de pago correspondiente al servicio de evaluación de tratamiento silvicultural fue entregado bajo el radicado inicial 2019ER84546 con fecha de 15 de abril de 2019 por el contratista de obra diseño y construcción G&R.*

## RESOLUCIÓN No. 01563

2.se entrega formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados en nombre la secretaria distrital de integración social, suscrito por el representante legal/apoderado Ing. LUIS ANTONIO PINZON PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.11.339.805 de Zipaquirá.

3.se entrega ficha 1 formulario de recolección de información silvicultural por individuo y ficha 2 ficha técnica de registro, ajustadas con el código distrital para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público.”

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.02145 de fecha 20 de junio de 2019, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (03) individuos arbóreos para el proyecto JARDIN INFANTIL BOLONIA, ubicados en espacio Privado, en la Calle 79 S No. 10 – 50 E / CLL 76 S No.10 – 26 E (ACTUAL), Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 21 de junio de 2019, a la Señora JULIE VIVIANE PINTO SANTANA identificada con cédula de ciudadanía No.52.539.004 en calidad de Apoderada.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.02145 de fecha 20 de junio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha de 27 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de junio de 2019, en la Calle 76 sur No. 10 – 26 Este Barrio Bolonia, en la Localidad de Usme, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06503 de fecha 02 de julio de 2019, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 3-Eucalyptus globulus, 6-Fraxinus chinensis

Total:

Tala:9

SE REALIZA VISITA CON ACTA EACB/20190449/8584, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A TRES (3) INDIVIDUOS ARBOREOS, NO OBSTANTE, SE COMPLEMENTO DEL INVENTARIO DENTRO DEL PREDIO CON EL RADICADO 2019ER97819 DEL 06/05/2019, PARA UN TOTAL DE NUEVE (9), EL PREDIO SE FORMALIZA SU ENTREGA A LA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL CON ACTA 10-17 DE DADEP, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME LA COMPENSACIÓN EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA QUE REQUIERA SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION, EL AUTORIZADO DEBERA HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE LA AVIFAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTANDOSE A LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE,

Página 4 de 15

## RESOLUCIÓN No. 01563

ASI MISMO DEBERA ADELANTAR PREVIO A LA INTERVENCION LAS SOCIALIZACIONES NECESARIAS CON LA COMUNIDAD CON EL FIN DE HACERLAS CONOCEDORAS Y PARTICIPES DEL TEMA, LOS INIDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA SE DEBE A CONDICIONES SANITARIAS Y PORTE O POR SER ESPECIES NO CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA ò ESPECIES DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO SEGUN EL CATALOGO DE ARBOLADO URBANO DE BOGOTA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 14.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	14.35	6.28386	\$5,203.769
<b>TOTAL</b>			<b>14.35</b>	<b>6.28386</b>	<b>\$5,203,769</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

## RESOLUCIÓN No. 01563

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos*

## RESOLUCIÓN No. 01563

y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(...)*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 01563

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las*

## RESOLUCIÓN No. 01563

*variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06503 de fecha 02 de julio de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio (62) del expediente SDA-03-2019-913, obra recibo original de pago No.4420257 del 15 de abril de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que **LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL – NIVEL CENTRAL** identificada con Nit.899.999.061-9, consignó la suma por valor de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187)**, por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 06503 de fecha 02 de julio de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS - 06503 de fecha 02 de julio de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que por concepto de **COMPENSACIÓN** según Concepto Técnico SSFFS - 06503 de fecha 02 de julio de 2019, se estableció el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.203.769)**, equivalente a 14,35 IVPS y 6.28386 SMLMV.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS -06503 de fecha 02 de julio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio Privado, en la Calle 79 S No. 10 – 50 E / CLL 76 S No.10 – 26 E (ACTUAL), Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 9 de 15

## RESOLUCIÓN No. 01563

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su Representante legal o quien haga sus veces para llevar a cabo la Tala de: 3-Eucalyptus globulus, 6-Fraxinus chinensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 06503 de fecha 02 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, de la Calle 76 sur No.10 – 26 Este Barrio Bolonia Localidad de Usme en la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO COMÚN	1.6	12	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE POCO RESISTENTE TRASLADOS DE ACUERDO A SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	1.8	14	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE POCO RESISTENTE TRASLADOS DE ACUERDO A SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	1.2	13	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE POCO RESISTENTE TRASLADOS DE ACUERDO A SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
4	URAPÁN, FRESNO	1.2	9	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01563**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
5	URAPÁN, FRESNO	1.35	10	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
6	URAPÁN, FRESNO	0.91	12	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	0.95	5	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	0.58	8	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
9	URAPÁN, FRESNO	1.8	7	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01563

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Exigir a **LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06503 de fecha 02 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-913, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Exigir a **LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la de suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.203.769)**, equivalente a 14,35 IVPS y 6.28386 SMLMV. de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06503 de fecha 02 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-913, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-913, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

## RESOLUCIÓN No. 01563

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** a través de su Representante legal o quien haga sus veces identificada con Nit.899.999.061-9, en la Carrera 7 No. 32 – 16, de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **G&R DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 47 a No. 96 – 41 Oficina 608, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01563**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 03 días del mes de julio de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2019-913

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA

C.C: 31434063

T.P: 195521

CPS: CONTRATO 20190197 DE  
FECHA EJECUCION: 3/07/2019

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE  
FECHA EJECUCION: 3/07/2019

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01563

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 3/07/2019

**Aprobó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/07/2019

**Aprobó y firmó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/07/2019